

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-043-2021

PARA: OBLIGADOS TRIBUTARIOS
ADMINISTRADORES DE ADUANAS
DEMÁS USUARIOS
TODA LA REPÚBLICA

DE: ABG. MARCO TULIO ABADIE
DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIONES
ADUANERAS

ASUNTO: MEDIDA EN FRONTERA POR DISTRIBUIDOR
EXCLUSIVO COLGATE-PALMOLIVE (CENTRAL
AMÉRICA) INC.

FECHA: 22 DE MARZO DEL 2021



Para su conocimiento, aplicación y control, se transcribe CERTIFICACIÓN emitida por la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico mediante la cual **CERTIFICA:** la Resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No. 655-2015 SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. VISTO: Para Resolver el Expediente No. 400-2015, contenido de la solicitud de LICENCIA DE DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO presentada por el Abogado HECTOR ANTONIO FERNANDEZ PINEDA, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 03494, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil COLGATE-PALMOLIVE (CENTRAL AMERICA) INC., con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Honduras, como concesionaria de la Empresa concedente COLGATE PALMOLIVE, S.A. DE C.V., de nacionalidad mexicana. RESULTA: Que mediante Carta de Distribuidor de fecha 24 de abril del 2015, la Empresa concedente COLGATE PALMOLIVE, S.A. DE C.V., designó a la Empresa COLGATE PALMOLIVE (CENTRAL AMERICA) INC., como su concesionaria, para DISTRIBUIR de forma EXCLUSIVA por tiempo INDEFINIDO y con jurisdicción en TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, los productos comercializados por su compañía y elaborados por la empresa: MISSION HILLS, S.A. DE C.V., entre ellos los siguientes productos: 1) Cremas Dentales marca Colgate; 2) Cepillos Dentales marca Colgate; 3) Jabones de Tocador Palmolive y Protex; 4) Enjuagues bucales Colgate Plax; 5) Desodorantes y Antitranspirantes Speed Stick. CONSIDERANDO: Que según informe de fecha veintinueve de junio del 2015, que obra en el folio 34 del expediente de mérito, emitido por la Dirección General de Sectores Productivos, en el que una vez revisados los Libros de Licencias de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras que al efecto lleva esta Dirección General, se constató que NO existe Registro de la empresa concedente COLGATE PALMOLIVE, S.A. DE C.V., de nacionalidad mexicana,

PÁGINA 2 DE 3 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-043-2021

en ninguna de las modalidades. CONSIDERANDO: Que en fecha siete de julio del 2015, la Dirección de Servicios Legales emitió Dictamen No. 347-2015, que obra a folios 35 y 36 en el expediente de mérito, en el cual recomienda que se CONCEDA la Licencia Solicitada, en virtud que cumple y reúne todos los requisitos establecidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento. CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, corresponde a esta Secretaría de Estados en los Despachos de Desarrollo Económico, extender Licencias para que los concesionarios puedan dedicarse a la representación, agencia y distribución. CONSIDERANDO: Que el Artículo 5) del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, modificado mediante Acuerdo No. 180-00 de fecha 31 de octubre de 2000, establece: la Representación, Distribución o Agencia con carácter exclusivo, será expresa. En el caso que no se acredite la exclusividad, se entenderá que la Representación, Distribución o Agencia es NO exclusiva. Asimismo, deberá indicarse la vigencia de la misma, sí no se indica la duración de la misma se considerará otorgada por tiempo indefinido. POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO, en aplicación de los artículos: 1, 7, 16, 120, de la Ley General de Administración Pública; 1, 19, 23: 60 literal b), 72, 83, 89, 137 y 138, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1: 25 3, 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y 3: 5, 7, 8, de su Reglamento. RESUELVE: PRIMERO: Declarar CON LUGAR, la solicitud de licencia de Distribuidor Exclusivo presentada por el Abogado HECTOR ANTONIO FERNANDEZ PINEDA, inscrito en el colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 03494, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil COLGATE PALMOLIVE (CENTRAL AMERICA) INC., con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Central, Honduras, como concesionaria de la Empresa concedente COLGATE PALMOLIVE, S.A. DE C.V., de nacionalidad mexicana, en virtud que cumple y reúne todos los requisitos establecidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento. SEGUNDO: Conceder a la Sociedad Mercantil **COLGATE PALMOLIVE (CENTRAL AMERICA) INC., la LICENCIA DE DISTRIBUIDOR EXCLUSIVA** Legalmente como concesionaria de la Empresa concedente COLGATE PALMOLIVE, S.A. DE C.V., de forma **EXCLUSIVA** por tiempo **INDEFINIDO** con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, los productos comercializados por su compañía y elaborados por la empresa: MISSION HILLS, S.A. DE C.V., entre ellos los siguientes productos: **1) Cremas Dentales marca Colgate; 2) Cepillos Dentales marca Colgate; 3) Jabones de Tocado Palmolive y Protex; 4) Enjuagues bucales Colgate Plax; 5) Desodorantes y Antitranspirantes Speed Stick.** TERCERO: Una vez publicada la Licencia en el Diario Oficial Le Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda a realizar el asiento correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. CUARTO: Transcribir la inscripción de la presente a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), para que en el marco de su competencia proceda a comunicar a la Dirección Adjunta de

PÁGINA 3 DE 3 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-043-2021

Rentas Aduaneras lo correspondiente. QUINTO. La presente Resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el Recurso de Reposición el que deberá ser interpuesto dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación NOTIFIQUESE. ALDEN RIVERA MONTES Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. SANDRA PATRICIA FLORES LOPEZ Secretaria General.”

Por lo antes expuesto, con base a lo establecido en los Artículos 8 y 10 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y Artículo 316 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), se les instruye que, al momento de presentarse una importación de productos de la marca en referencia, por importadores diferentes a la Empresa **COLGATE PALMOLIVE (CENTRAL AMERICA) INC.**, los mismos sean retenidos y puestos a disposición de la autoridad competente.

Es responsabilidad del Administrador de Aduanas de hacer del conocimiento la presente instrucción a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero dejando constancia mediante firma, caso contrario se deducirán las responsabilidades que conforme a Ley correspondan.

Atentamente.



MTA/CM/WM
CC: Archivo

